



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5317/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida
a una solicitud de Acceso a la
Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5317/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución

18 de octubre de 2023

Cambio de sección sindical; Remisión; Orientación;
Principios de exhaustividad y congruencia.



Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó 6 requerimientos sobre cambio de sección sindical.



Respuesta

El Sujeto Obligado, dio respuesta a 5 de los seis requerimientos, e indicó ser parcialmente competente.



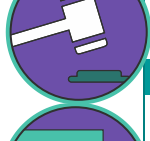
Inconformidad con la respuesta

Contra la manifestación de incompetencia.



Estudio del caso

- 1.- Se considera que el Sujeto Obligado dio respuesta por medio de las Unidades Administrativas competentes, no obstante, no se posicionó sobre cada uno de los requerimientos.
- 2.- Se consideran válidas la remisión y la orientación.



Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado., y se Sobreseen aspectos novedosos.



Efectos de la Resolución

Realizar una búsqueda sobre el sexto requerimiento de información, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5317/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de
Administración y Finanzas, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio
090162823003156, y se **SOBRESEEN** los requerimientos novedosos.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	8
CONSIDERANDOS.....	10
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	10
TERCERO. Agravios y pruebas.	11
CUARTO. Estudio de fondo.	12
RESUELVE.....	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 1° de agosto de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162823003156, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: solicito me informe lo siguiente: 1.- ¿Cuántos trabajadores tienen el dígito sindical número 74 en la administración pública de la Ciudad de México? 2.- De las tomas de nota emitidas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el expediente RS 5/08 ¿A cuantos trabajadores se les ha aplicado el dígito sindical ? 3.- ¿Cuántos trabajadores que tuvieron dígito sindical 74 se les hizo cambio de dígito sindical y a que sindicato pertenece ese dígito? 4.- ¿Cuáles son los nombres de los trabajadores que tuvieron dígito 74 y se les cambio por otro dígito? 5.- ¿Cuál es el criterio que se ocupa para hacer cambio de dígito sindical en la Administración Pública de la Ciudad de México? 6.- De los trabajadores que tuvieron dígito sindical numero 74 y se les hizo su cambio a otro sindicato ¿Esta secretaria tiene toma de nota de alta como afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México u otro Legalmente constituido?

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2. Notificación de competencia parcial. El 3 de agosto, el *Sujeto Obligado* en términos del artículo 200 de la *Ley de Transparencia* se notificó a la *persona solicitante* de la competencia parcial, remitiendo la *solicitud* al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y orientando al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin número de fecha 2 de agosto, dirigido a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, y firmado por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales.

2.- Oficio sin número de fecha 3 de agosto, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 14 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
Estimado Usuario del Sistema P r e s e n t e Se adjunta respuesta, de folio en comentario. Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado. Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. A t e n t a m e n t e Unidad de Transparencia De la Secretaría de Administración y Finanzas De la Ciudad de México.
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. SAF/DGAYF/DACH/SCP/1802/2023 de fecha 14 de agosto, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Subdirector de Control de Personal, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

En atención a la solicitud de información pública registrada con el número **090162823003156** en la que solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Sobre el particular, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es **parcialmente competente** para atender el asunto de merito, solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que se proporciona la información de acuerdo a lo siguiente:

"...solicito me informe lo siguiente: 1.- ¿Cuántos trabajadores tienen el dígito sindical número 74..."

Respuesta: de acuerdo con los archivos que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se informa que el **total** de servidores públicos agremiados al Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México con sección sindical **74** y adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas es de: **36**, lo anterior al cierre de la primera quincena de agosto del año en curso.

"...3.- ¿Cuántos trabajadores que tuvieron dígito sindical 74 se les hizo cambio de dígito sindical y a que sindicato pertenece ese dígito? 4.- ¿Cuáles son los nombres de los trabajadores que tuvieron dígito 74 y se les cambio por otro dígito?..."

Respuesta: después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que resguarda esta Unidad Administrativa, se informa que de los 36 agremiados al Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México con sección sindical 74, solo a uno se le aplicó el código de movimientos **2750** de **cambio de sección sindical por petición**, y este fue a la servidora pública Pérez Anaya Alejandra, quien era agremiada del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México con sección sindical 35.

Se da atención en apego a los principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

..." (Sic).

2.- Oficio núm. SAF/DGAPYDA/DEPRL/DACAL/2767/2023 de fecha 3 de agosto, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

Me refiero a la solicitud de información pública identificada con número folio **90162823003156** remitida a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, en fecha 02 de agosto del presente año se emitió **COMPETENCIA PARCIAL** para emitir pronunciamiento **única y específicamente** por:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respeto y con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de Políticas y Relaciones Laborales en el artículo 112-BIS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 6° apartado A fracciones I, III, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado a, numeral 1, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1 y 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 3, 13, 14, 192, 200, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como en el Manual Administrativo (MA-40-SAF-12ACAD7) de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo mismo que se puee consultar en la siguiente liga electrónica: https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/34_Direc_Gral_administracion_Personal_Desarrollo_Administrativo.pdf

Se hace de su conocimiento que, se realizó una lectura y análisis a lo requerido en la solicitud, por lo cual esta autoridad, realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales de la cual resulto, lo siguiente:

En respuesta a los cuestionamientos realizados en los numerales **1, 2, y 3**, solamente se cuenta con un total de: **97707 (noventa y siete mil, setecientos siete)** personas trabajadoras con dígito sindical en el Gobierno de la Ciudad de México, actualmente.

Ahora bien, es importante mencionar que, **EL NÚMERO ESTADISTICO QUE SE MENCINA, NO SE ENCUENTRA EN EL NIVEL DE DETALLE Y DESAGREGACIÓN QUE SE SOLICITA**, pues se le hace de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad está obligada a entregar la información que se encuentre en los archivos de esta mas no comprende el procesamiento de la misma, ni realizar documentos ad hoc, que atienda los requerimientos conforme al interés particular del solicitante, sírvase de aplicación y robustecimiento los siguientes criterios emitidos por Órganos Garantes:

Lo anterior se robustece con el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

[Se transcribe normatividad]

Asimismo, este sujeto obligado no se encuentra obligado a generar documentos Ad Hoc, para atender una solicitud de acceso a información pública, tal y como se establece en el Criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, el cual se señala a continuación:

[Se transcribe normatividad]

Ahora bien, por lo que hace a lo solicitado en el numeral numero 5, se hace de su conocimiento la siguiente circular, por los cuales se rige el procedimiento de cambio de dígito digital.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023
CIRCULAR: SAF/DGAPYDA/ 0019 /2023

CC. PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL Y SECRETARÍAS (OS) GENERALES DE LAS SECCIONES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 1 numeral 5, 3 numeral 2, inciso bi y 10 Apartado C, numerales 2 y 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1.2 Fracción I, 16 fracciones II, 18, 20 fracciones III y XXXV, 27 fracciones XXXI, XXXII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 7° fracción II, inciso II, 20 fracciones 10 y XXXI, 41 fracciones I, XI y XVIII, 110 fracciones I, VIII, 9 y XXXV y 122 Su fracciones I, II, V, VI y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 69 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

CONSIDERANDO

Que correspondiendo a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitir las normas y disposiciones, que regulen los procedimientos para el otorgamiento de los derechos previstos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a favor de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México en específico Cambio de Sección Sindical.

Que dentro de los derechos de los trabajadores de base se encuentra el de pertenecer al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, considerando en cargos o comisiones propios de este, así como el derecho a cambiar de sección sindical.

En esta tesitura es indispensable implementar las directrices para el trámite y autorización del cambio de Sección Sindical conforme al Artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por lo que tengo a bien emitir la siguiente:

CIRCULAR A TRAVÉS DE LA CUAL SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CAMBIO DE SECCIÓN SINDICAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

PRIMERO.- Tendrán derecho a cambiar de sección sindical por así convenir a sus intereses, los trabajadores de base afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente Circular.

SEGUNDO.- Cada trabajador solicitará su cambio de sección a través de los Secretarios Generales de la Sección a la que sea su voluntad pertenecer, debiendo estos a su vez presentar dicha petición mediante oficio ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, petición a la que deberá adjuntarse los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud debidamente llenado (ANEXO 1).
2. Copia del recibo de pago de la persona trabajadora correspondiente a la quincena inmediata anterior a la presentación de la solicitud.
3. Copia de identificación oficial vigente.
4. Manifestación escrita de la persona trabajadora consistente en: "Es mi voluntad cambiarme de la sección número --, para pertenecer y cotizar a la sección número --", nombre y firma autógrafa, lo anterior de puño y letra del solicitante en tinta azul, en la parte inferior de la copia de su identificación.

TERCERO.- Una vez recibida la solicitud por parte de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, se turnará a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, para verificar la información de cada uno de los trabajadores; de lo anterior se precisa lo siguiente:

1. La Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, previo a la autorización del cambio de sección sindical, verificará la información aportada por el Sindicato, por los medios que se encuentran a su disposición, incluso puede realizar las consultas que estime pertinentes ante las Unidades Administrativas y el Sistema Único de Nómina, lo anterior para autorizar o negar el cambio de sección sindical solicitado, por lo que en ningún caso se podrán autorizar las solicitudes que no cumplan con los requisitos antes señalados.

[se reproduce]

CUARTO.- No procederá la autorización de cambio de sección sindical en los siguientes casos:

1. Las personas trabajadoras que no se encuentren afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.
2. Las personas trabajadoras que no se encuentren activos en su plaza de base, al momento de solicitar el cambio de sección sindical, ya sea que estén dados de baja por renuncia, jubilación, de licencia con o sin goce de sueldo y/o por estar suspendidos por proceso judicial o administrativo, entre otras.
3. Las personas trabajadoras respecto de los cuales no se presente su recibo adjunto de pago correspondiente a las últimas cuatro quincenas inmediatas anteriores a la presentación de la solicitud.
4. Las personas trabajadoras que se encuentren inhabilitados por cualquier autoridad o instancia Administrativa o Judicial.
5. Cuando no se anexen los requisitos solicitados, de conformidad con lo establecido en el numeral **SEGUNDO** de la presente circular.

QUINTO.- La Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales emitirá los oficios de autorización o improcedencia, en los que se indicará a partir de qué fecha se hará efectivo el cambio de sección sindical. Esta Dirección Ejecutiva procederá a notificar al Secretario General de cada Sección Sindical solicitante.

SEXTO.- La presente Circular entra en vigor a partir de la fecha de su publicación y difusión en el medio electrónico en la página WEB de la plataforma de INTRANET del Gobierno de la Ciudad de México, y deja sin efectos la Circular SAF/DGAPyDA/0019/2023, de fecha 02 de febrero de 2023.

Anexo 1

Ciudad de México, a _____

FORMATO PARA CAMBIO DE SECCIÓN SINDICAL VOLUNTARIA

Yo, _____ trabajador (a) de Base del Gobierno de la Ciudad de México afiliado a la sección _____ del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, por mi propio derecho, y con fundamento en los artículos 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y 81 fracción VIII, inciso e) de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), manifiesto que de manera voluntaria requiero sea tramitado mi cambio de sección sindical, por lo cual procedo en este acto a informar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que mis datos personales y laborales son los siguientes:

NÚMERO DE EMPLEADO	NÚM. DE PLAZA	R.F.C.	NIVEL SALARIAL

CURP	U.A.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	TIPO DE NÓMINA

SECCIÓN SINDICAL ACTUAL	SECCIÓN SINDICAL SOLICITADA
-------------------------	-----------------------------

FIRMA DEL TRABAJADOR

Vo. Bo. DEL SECRETARÍA (O) GENERAL

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTIENE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL CUYO TRATAMIENTO Y DIFUSIÓN ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN LA UTILIZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSesión DE SUJETOS OBLIGADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES I, IX, XV Y XXXVI, 9, 10, 16 FRACCIONES I, II, V, VI Y 127 FRACCIONES II, IV Y VI.

de la respuesta, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra invest

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investido de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 5 y 6 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
 ...” (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 21 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...
Acto que se recurre y puntos petitorios: los datos requeridos en la solicitud 090162823003156 corresponden a la Sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México y en el oficio de respuesta lo turnan para que responda los cuestionamientos el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y de los cuestionamientos hechos en la solicitud inicial se pregunta a esta secretaría porque es quien hace los trámites administrativos y tiene las bases de datos correspondientes sobre los sindicatos que están acreditados para representar trabajadores en la Administración Pública de la Ciudad de México

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
 ...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 21 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 24 de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5317/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 4 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Se agregan las Manifestaciones de Ley del Recurso de Revisión RR.IP.5317/2023
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SAF/DGAJ/DUT/CIT/235/2023** de fecha 04 de septiembre, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Coordinadora de información y Transparencia.

2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

3.- Oficio sin número de fecha 2 de agosto, dirigido a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, y firmado por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales.

² Dicho acuerdo fue notificado el 24 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4.- Oficio sin número de fecha 3 de agosto, dirigido a la persona recurrente, y firmado por la Unidad de Transparencia.

5.- Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente.

6.- Oficio núm. **SAF/DGAyF/DACH/SCP/1802/2023** de fecha 14 de agosto, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Subdirector de Control de Personal.

7.- Oficio núm. **SAF/DGAPYDA/DEPRL/DACAL/2767/2023** de fecha 3 de agosto, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

8.- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

2.4. Ampliación. El 4 de octubre³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.5.- Cierre de instrucción y turno. El 16 de octubre⁴, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5317/2023**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 4 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el 16 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 24 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Es de observarse, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó agravio al señalar ***“los datos requeridos en la solicitud 090162823003156 corresponden a la sección 74 del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México y en el oficio de respuesta lo turnan para que responda los cuestionamientos el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México”***, en este sentido se observa que la *persona recurrente* ***está ampliando su solicitud*** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a la respuesta y de conformidad con la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEEN** los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *persona recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. La manifestación de incompetencia (Artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La **Secretaría de Administración y Finanzas**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de

acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En referencia al cambio de sección sindical, se observa que la Circular SAF/DGAPYDA/0019/2023 indica que la petición de cambio de sección se realiza a través de los Secretarios General de la sindical ante la Dirección General de Administración de personal y Desarrollo Administrativo, que turnara la misma a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, misma que emitirá la autorización o improcedencia, y notificara al Secretario General de cada sección sindical.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- ¿Cuántos trabajadores tienen el dígito sindical número 74 en la administración pública de la Ciudad de México?
- 2.- De las tomas de nota emitidas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el expediente RS 5/08 ¿A cuántos trabajadores se les ha aplicado el dígito sindical?
- 3.- ¿Cuántos trabajadores que tuvieron dígito sindical 74 se les hizo cambio de dígito sindical y a que sindicato pertenece ese dígito?
- 4.- ¿Cuáles son los nombres de los trabajadores que tuvieron dígito 74 y se les cambio por otro dígito?

5.- ¿Cuál es el criterio que se ocupa para hacer cambio de dígito sindical en la Administración Pública de la Ciudad de México?

6.- De los trabajadores que tuvieron dígito sindical número 74 y se le hizo su cambio a otro sindicato ¿Esta secretaria tiene toma de nota de alta como afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México u otro Legalmente constituido?

En respuesta, sobre el **primer requerimiento** la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, indicó que se cuenta con un total de: 97707 (noventa y siete mil, setecientos siete) personas trabajadoras con dígito sindical en el Gobierno de la Ciudad de México, actualmente, asimismo, la Subdirección de Control de Personal, puntualizó que, en el caso del Sujeto Obligado, se cuenta con 36 personas servidoras públicas agremiados con sección sindical 74.

Respecto del **segundo y tercer requerimiento**, en relación con su respuesta anterior la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, señaló que no cuenta con el grado de desagregación estadística solicitada.

Respecto del **tercer requerimiento**, la Subdirección de Control de Personal, puntualizó que, en el caso del Sujeto Obligado indicó que solamente una persona servidora pública realizó el cambio de dígito sindical, y en relación con el **cuarto requerimiento**, indicó que esta persona servidora pública se trataba de Pérez Anaya Alejandra.

Asimismo, sobre el **quinto requerimiento** proporciono copia de la Circular SAF/DGAPYDA/0019/2023 de fecha 10 de febrero que refiere a los criterios para el otorgamiento de cambio de sección sindical.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En referencia a la manifestación de competencia parcial, se observa que en este caso tanto el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México como el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, pudieran conocer de la información solicita.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

En este sentido, se considera como válida la remisión y orientación realizada en los términos del antecedente 1.2 de la presente resolución.

Sobre la competencia del *Sujeto Obligado*, resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**.

Siendo que la respuesta fue proporcionada por las Unidades Administrativas competentes para realizar dicho trámite, por lo que se considera que cumple con el principio de congruencia.

No obstante, se observa que el *Sujeto Obligado* no proporcionó una respuesta conforme al principio de exhaustividad, en virtud de que no se puntualizó sobre el

sexto requerimiento, por lo que para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Realizar una búsqueda sobre el sexto requerimiento de información, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Realizar una búsqueda sobre el sexto requerimiento de información, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

TERCERO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.